

Expediente: **54/21**

Carátula: **ROMANO JOSE LAUDINO C/ NOBEN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **02/09/2022 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 54/21



H3060125085

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 1 de septiembre de 2022

JUICIO: ROMANO JOSE LAUDINO c/ NOBEN S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - Expte N°: 54/21.

Se notifica a: **NOBEN S.R.L.**

Domicilio Constituido: **90000000000**

P R O V E I D O

Monteros, 31 de agosto de 2022. 1) ... 2) ... 3) Sin embargo, dado que no se cuenta con el tiempo suficiente para notificar a la parte accionada en su domicilio real, con la anticipación establecida por ley (cinco días), es que se fija nueva fecha para que las partes comparezcan a la audiencia prescripta por el artículo 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL) para el día **14/09/2022 a horas 11:30**, o día hábil subsiguiente en caso de feriado. **4)** La audiencia tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71 CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 CPL, haciéndose constar que, para el caso de incomparecencia de cualquiera de las partes, se tendrá por fracasada la conciliación (Art. 73 CPL). En el mismo acto se proveerán las pruebas ofrecidas, de conformidad a lo previsto en el art. 76 CPL, comenzando a correr el plazo probatorio a partir de la conclusión de la audiencia de conciliación (Art. 77 CPL). En caso de corresponder, se hace saber a las partes que en el mismo acto se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento de la documentación pertinente, conforme lo normado por el art. 88 del CPL, y que se encuentra digitalizada de acuerdo surge del sistema informático. En caso de negativa, se llamará a reconocer dicha documentación sobre los originales que deberán ser acompañados por la parte accionada en formato físico, de acuerdo a lo normado por el art. 128 del CPCyCT, de aplicación supletoria, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo. **5)** La Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas que se celebrará de manera virtual mediante la plataforma Zoom, de conformidad con lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada 342/2020. A tal fin, los letrados y las partes - según corresponda - deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la necesaria

anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - Whatsapp, celular del juzgado (3816611234), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos diez (10) minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta. En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el DNI para acreditar su identidad cuando ello sea requerido. Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial. A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. **6)** Atento a lo dispuesto en Acordada 342/20 de la CSJT, y sin perjuicio de la gestoría pertinente para notificar a las partes, "... los letrados deberán encargarse de transmitir esa información a las distintas personas (partes, testigos, consultores técnicos, terceros, etc.) que intervengan en la audiencia. Tal comunicación será por los medios que los letrados estimen convenientes. Además los letrados deberán, en relación a las personas que hubiesen propuesto, verificar fehacientemente su identidad y la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al Juzgado con la debida antelación. Las cargas previstas en el presente protocolo constituyen manifestaciones de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del Derecho y la Justicia (art. 1 y concordantes de la Ley N°5233)". **7)** Notifíquese lo dispuesto en el presente decreto en forma **PERSONAL**. FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA - JUEZ. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Mail oficial del Juzgado: juztra1cjm@justucuman.gov.ar. Provisto oficial del Juzgado: 381-6611234. MBC

Actuación firmada en fecha 01/09/2022

Certificado digital:
CN=PILO María Silvina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27295467237

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.